



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **31 MAYO 2018**

S.G.A. **E-003398**

Señor  
**Arnoldo Bolaños**  
Carrera 32 B N° 2 - 960  
Galapa - Atlántico

Ref.: Auto N° **00000727**

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir  
I.T. No: 000383 /27/04/2018  
Proyectó. Nacira Jure. Abogada Contratista  
Revisó: Amira Mejía. Supervisora *MM*

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
[cra@crautonomia.gov.com](mailto:cra@crautonomia.gov.com)  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



192  
13  
15-5-18

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000727 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARNOLDO BOLAÑOS, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO.**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que a través de documento radicado con N° 11759 de fecha 18 de diciembre de 2017, la Subsecretaria de Salud Departamental, trasladó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una queja por la existencia de una cría de cerdos y vertimiento de aguas residuales en un canal donde se conducen las aguas lluvias.

Que a través de documento radicado con N° 12017 de fecha 26 de diciembre de 2017, el Gerente Regional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, trasladó a esta Corporación, queja por la existencia de una cría cerdo y vertimientos de aguas residuales de un canal donde se conducen las aguas lluvias.

Que a través de documento radicado con N° 0265 de fecha 11 de enero de 2018, se relacionan las coordenadas del canal que conducen las aguas lluvias.

Que la corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, realizó visita técnica de inspección el día 02 de marzo de 2018, al predio denominado “LAS MARIAS” en jurisdicción del municipio de Galapa –Atlántico dando, como resultado el informe técnico N° 000383 del 27 de abril de 2018, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones

**COORDENADAS DEL PREDIO:** Latitud 10° 54' 53.8" N; Longitud 74°51' 51.80" W.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente la explotación Porcicola está desarrollando sus actividades normalmente.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua.	X					La explotación porcicola se abastece de agua a través de un pozo profundo y no cuenta la concesión de aguas.
Permiso de vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.

*Jap... 2018*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO N° 00000727 DE 2018**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARNOLDO BOLAÑOS, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO.**

Guía Ambiental	X				No cuenta con la guía ambiental del subsector porcícola.
Ocupación de cauces		X			No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de emisiones atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

- ♦ Se realizó visita técnica a la explotación porcícola desarrollada en el predio denominado Las Marías, propiedad del señor Arnaldo Bolaño, ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa.
- ♦ En el predio se está desarrollando una cría de cerdos para consumo humano, se cuenta con siete (7) corrales que ocupan un área total de aproximadamente 40 m<sup>2</sup> el cual está construido con piso de cemento, techo de zinc, paredes de block empañetadas con cemento. Actualmente se albergan 51 cerdos de diferentes edades.
- ♦ La explotación porcícola se abastece de agua a través de un pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 10° 54' 53.8" N; Longitud 74°51' 51.80" W. El agua se capta empleando una bomba eléctrica de superficie con potencia de 0.5 HP y se condice con tubería de 1 pulgada hacia los bebederos de los cerdos. El pozo profundo no cuenta con sistema de medición de caudal, por lo tanto, no se lleva registro del volumen de agua captado diariamente.
- ♦ En la queja instaurada en contra de la explotación porcícola desarrollada en el predio denominado las Marías, se describe que las aguas residuales son vertidas en un canal que condice a aguas lluvias. En la visita técnica realizada al predio se encontró que las residuales son generadas por el lavado de las instalaciones donde se albergan los cerdos; estas aguas son conducidas mediante tubería PVC a un tanque séptico cuyo efluente es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para cultivo de pasto.
- ♦ Durante la visita técnica no se observó ningún tipo de vertimientos por parte de la explotación porcícola en el canal de aguas lluvias y no se percibieron olores ofensivos al interior de la granja.
- ♦ Persona que atendió la visita comentó que los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc.; y los empaques que han contenidos vacunas biológicas; son enterrados al interior del predio donde se está desarrollando la explotación porcícola.

*copias*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000727 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARNOLDO  
BOLAÑOS, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO.**

**CONCLUSIONES**

En virtud de la visita técnica realizada al predio las Marías, propiedad del señor Arnoldo Bolaños, se concluye lo siguiente:

- En el predio denominado las Marías, propiedad del señor Arnoldo Bolaños, se está desarrollando una cría de cerdos para consumo humano, se cuenta con siete (7) corrales que ocupan un área total de aproximadamente 40m<sup>2</sup>, el cual está construido con piso de cemento, techo de zinc, paredes de block empaquetadas con cemento. Actualmente se albergan 51 cerdos de diferentes edades.
- En la explotación porcícola desarrollada en el predio denominado las Marías, se está captando agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 10° 54' 53.8" N; Longitud 74°51' 51.80" W, sin haber tramitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, una concesión de aguas subterráneas.
- En la queja instaurada en contra de la explotación porcícola desarrollada en el predio denominada las Marías, se generan aguas residuales por el lavado de las instalaciones donde se albergan los cerdos. Estas aguas son conducidas mediante tubería PVC a un tanque séptico cuyo efluente es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para cultivo de pasto.
- Durante la visita técnica realizada a la explotación porcícola desarrollada en el predio denominado las Marías, no se observó ningún tipo de vertimientos al canal de aguas lluvias y no se percibieron olores ofensivos en su interior.
- En la explotación porcícola desarrollada en el predio denominado las Marías, se está dando un manejo inadecuado a los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc.; y a los empaques que han contenidos vacunas biológicas; los cuales son enterrados al interior del predio.

**FUNDAMENTO JURIDICO**

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 *Ibidem*, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

*Japox*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000727 DE 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARNOLDO BOLAÑOS, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO.**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo. 2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por causes artificiales que hayan sido derivada de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmosfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental Competente, previo al trámite previsto en este Decreto y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas al que se refiere el art. 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974 siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 *Ibidem*, establece el modo de adquirir el derecho del uso de las aguas y sus cauces

- a) Por ministerio de la Ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 *Ibidem* establece: Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5, *Ibidem* establece: se prohíbe verter, sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daños o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. *Ibidem*, establece: Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Señor **ARNOLDO BOLAÑOS**, sin identificación conocida, propietario del predio denominando Las Marías, ubicado en el municipio de Galapa-Atlantico, o quien haga las veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a la ejecutoria del presente acto administrativo.

*J. J. J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000007 27 DE 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARNOLDO BOLAÑOS, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO.**

- Deberá de manera inmediata presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola.
- Deberá de manera inmediata solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, una concesión de aguas subterráneas; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015.
- Deberá de manera inmediata presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, un Plan de fertilización con las excretas porcinas utilizadas como acondicionador del terreno para el cultivo de pasto.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 000383 del 27 de abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

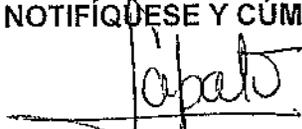
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir  
I.T. No: 000383 /27/04/2018  
Proyectó. Nacira Jure. Abogada Contratista  
Revisó: Amira Mejía. Supervisora *AM*